Proceso : EJECUTIVO MINIMA
Radicado : 680014003004-2023-000733-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la presente demanda presentada por el Dr. OSCAR ALFREDO LOPEZ TORRES en representación legal de OSCAL CONSULTORES JURIDICOS S.A.S., quien es la apoderada judicial de ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P. - ESSA, en contra de MUNICIPIO DE PUERTO WILCHES. Sírvase ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 07 de diciembre de 2023.

KAREN JULIANA PINILLA IBÁÑEZ
Asistente Judicial

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2023)

Revisada la solicitud de medidas cautelares elevada por la parte demandante, encuentra esta operadora judicial que las medidas cautelares solicitadas no se ajustan a lo preceptuado en el artículo 45 de la Ley 1551 de 2012, norma que reza lo siguiente:

> *"NO PROCEDIBILIDAD DE MEDIDAS CAUTELARES. La medida cautelar del embargo no aplicará sobre los recursos del sistema general de participaciones ni sobre los del sistema general de regalías, ni de las rentas propias de destinación específica para el gasto social de los Municipios en los procesos contenciosos adelantados en su contra.*
>
> ***En los procesos ejecutivos en que sea parte demandada un municipio solo se podrá decretar embargos una vez ejecutoriada la sentencia que ordena seguir adelante con la ejecución.***
>
> *En ningún caso procederán embargos de sumas de dinero correspondientes a recaudos tributarios o de otra naturaleza que hagan particulares a favor de los municipios, antes de que estos hayan sido formalmente declarados y pagados por el responsable tributario correspondiente (…)" (Negrilla fuera del texto)*

En virtud de lo anterior y teniendo a consideración que en dicho proceso no se ha seguido adelante la ejecución, pues se encuentra el proceso en estado de calificación de la demanda y al tenor de la norma en referencia se negará dicha solicitud.

Así las cosas, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR las medidas solicitadas de conformidad con el artículo 45 de la Ley 1551 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

JANETH QUIÑÓNEZ QUINTERO

/KJPI

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 168, hoy **11 DE DICIEMBRE DE 2023**, y se desfija a las **4:00 p.m.,** del mismo día.

JUAN FELIPE SALCEDO ROA
Secretario

Firmado Por:
Janeth Quiñonez Quintero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74b2ef9b614bc796ca9d430de465a114b057c4535542f3fe172173f0d1cb6ac8**
Documento generado en 07/12/2023 05:57:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica